



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PRECIOS BASICOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY N° 620/76 TRIBUTARIA MUNICIPAL.

VISTO: La necesidad de actualizar los precios básicos del cómputo métrico de las construcciones realizadas en Ciudad del Este para la liquidación del Impuesto a la Construcción, conforme lo establece la Ley N° 620/76 Tributaria Municipal;

CONSIDERANDO: Que el estudio técnico realizado por la Dirección de Obras Municipales, indica el incremento del costo de materiales, mano de obra, combustibles y Otros rubros; Que el Dictámen de las Comisiones Asesoras Permanentes de Obras y Servicios Públicos, Hacienda y Presupuesto y de Legislación son favorables; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA:

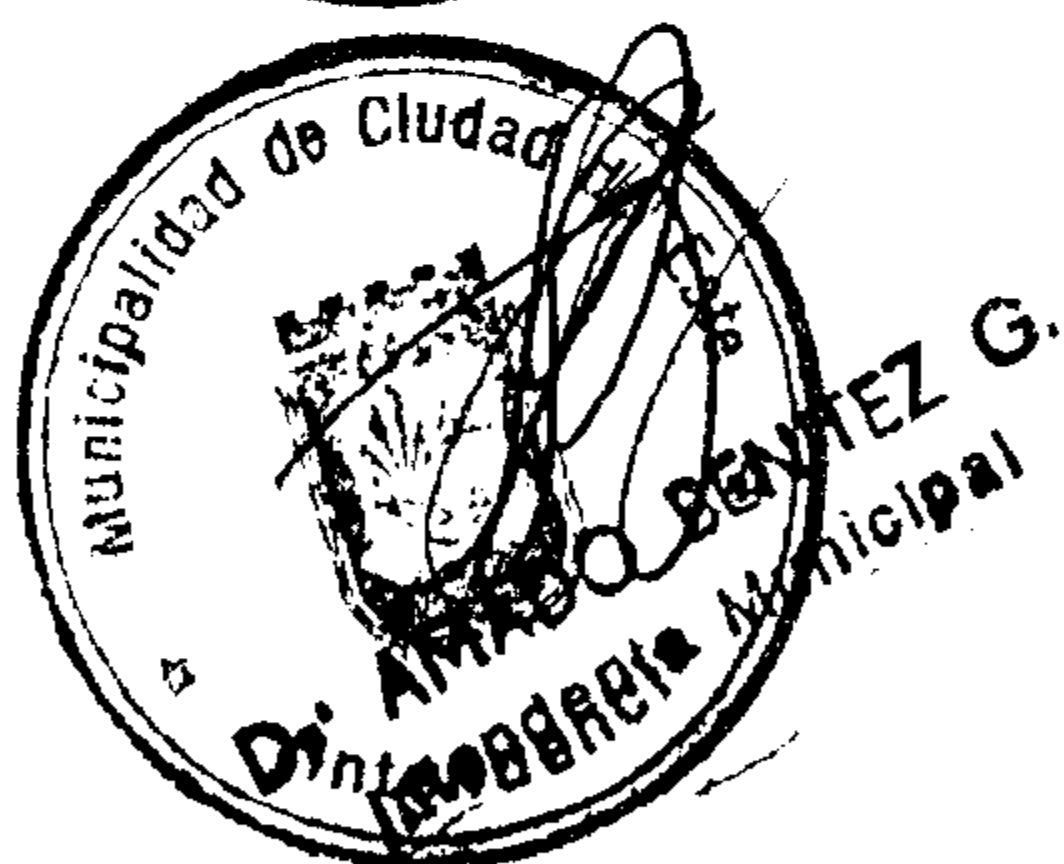
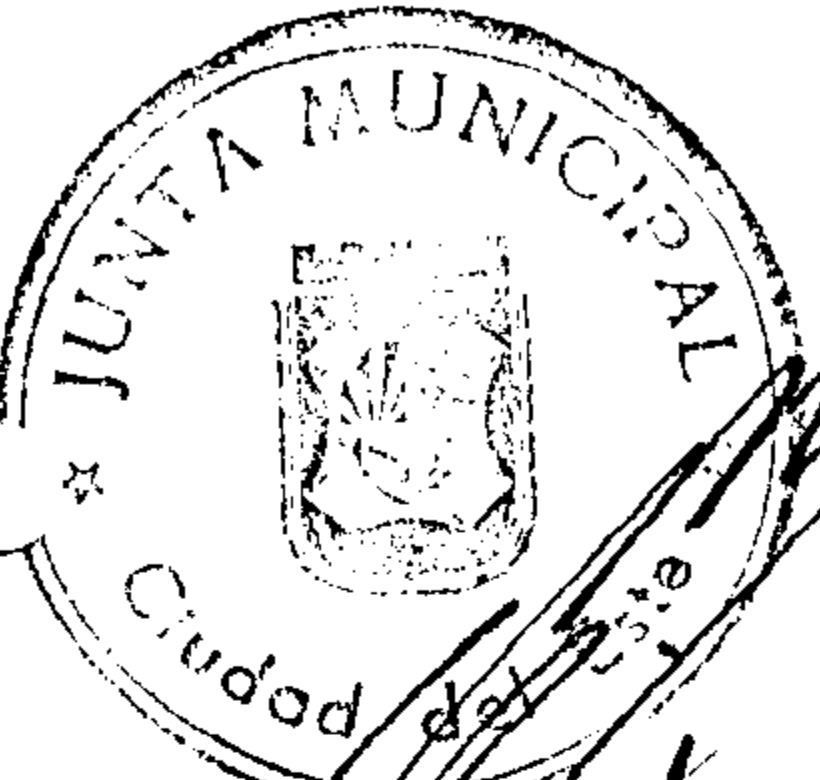
Art.-1º.-Establecer el precio básico para el cálculo del pago del Impuesto a la Construcción de acuerdo a la siguiente escala:

IMPUESTO A LA CONSTRUCCION

- a) Casas de Habitación Unipersonal
 - 1. Económicas el m² 50.000.-
 - 2. Medianas (Hasta 50 m²) 65.000.-
 - 3. Buenas (hasta 150 m²) 80.000.-
 - 4. De Lujo ((más de 152 m²) 150.000.-
- b) Casas de Habitación multifamiliar
 - 1. Económicas el m² 80.000.-
 - 2. Medianas el m² 100.000.-
 - 3. Buenas el m² 120.000.-
 - 4. De Lujo el m² 180.000.-
- c) Edificios Comerciales
 - 1. Garajes Públicos, estaciones de Servicios y mercados el m² 110.000.-
 - 2. Locales p/escritorio (1p.) el m² 110.000.-
 - 3. Locales p/negocio (1p.) el m² 120.000.-
 - 4. Locales mixtos p/negocios y escritorios hasta de (3p.) el m² 130.000.-
 - 5. Locales mixtos p/negocios y escritorios más de (3p.) el m² 150.000.-
 - 6. Locales mixtos p/negocios y vivienda hasta (3p.) el m² 130.000.-
 - 7. Locales mixtos p/negocios y vivienda más de (3p.) el m² 150.000.-
 - 8. Hoteles, Pensiones, y Hospedajes (1p.) 130.000.-
 - 9. Hoteles hasta (3p.) 140.000.-
 - 10. Tinglados 80.000.-
 - 11. Depósitos 100.000.-
 - 12. Hoteles de más de 3 pisos 150.000.-
 - 13. Bancos y Entidades Financieras(1p) el m² 200.000.-

Transporte.

...///...





Transporte

Art.-2º.-Los precios básicos para las construcciones establecidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza serán utilizados como Base para el cálculo de liquidación del impuesto a la Construcción, previsto en la Ley Nº 620/76 Tributaria Municipal.

Art.-3º.-Derógase en todos sus términos la Ordenanza Nº 36/90, sancionada el 28/XII/90.-

Art.-4º.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los Veinte y Cinco días del mes de Octubre del año un mil Novecientos Noventa y Uno.

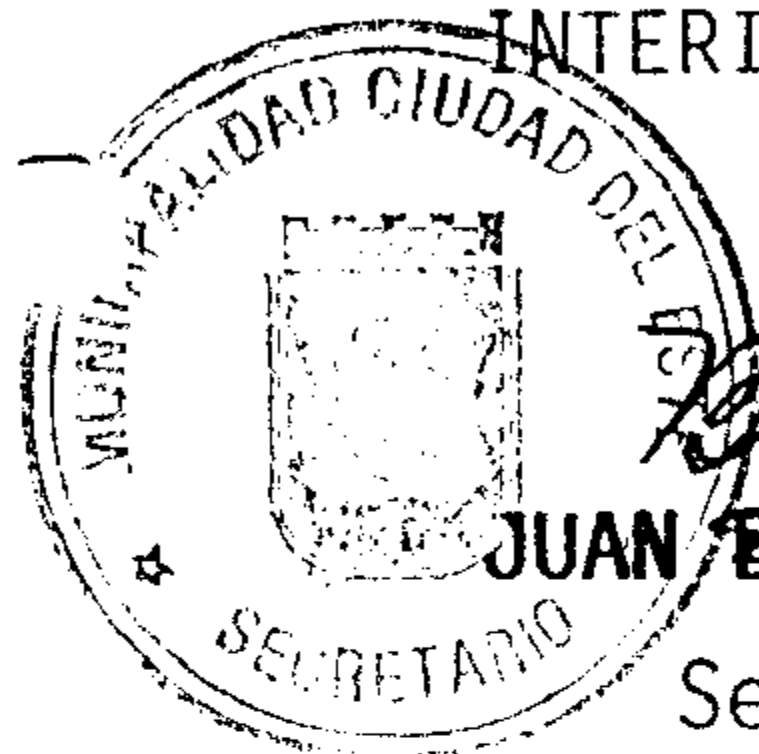

ROLANDO A. AVALOS
Secretario J.M.




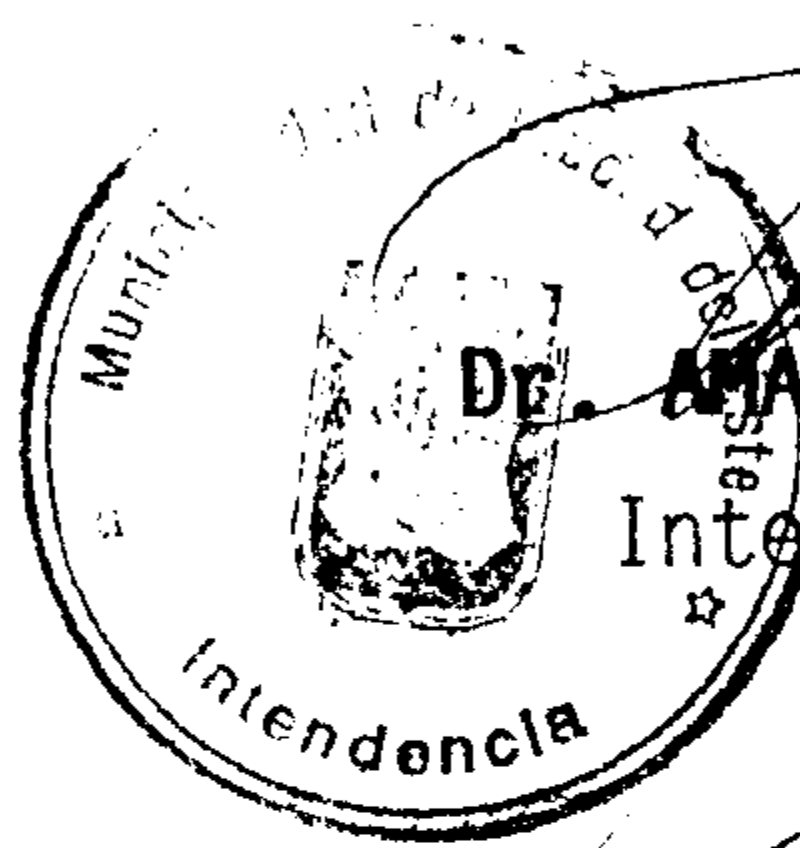

DR. GUILLERMO CAMPUZANO
Presidente J.M.

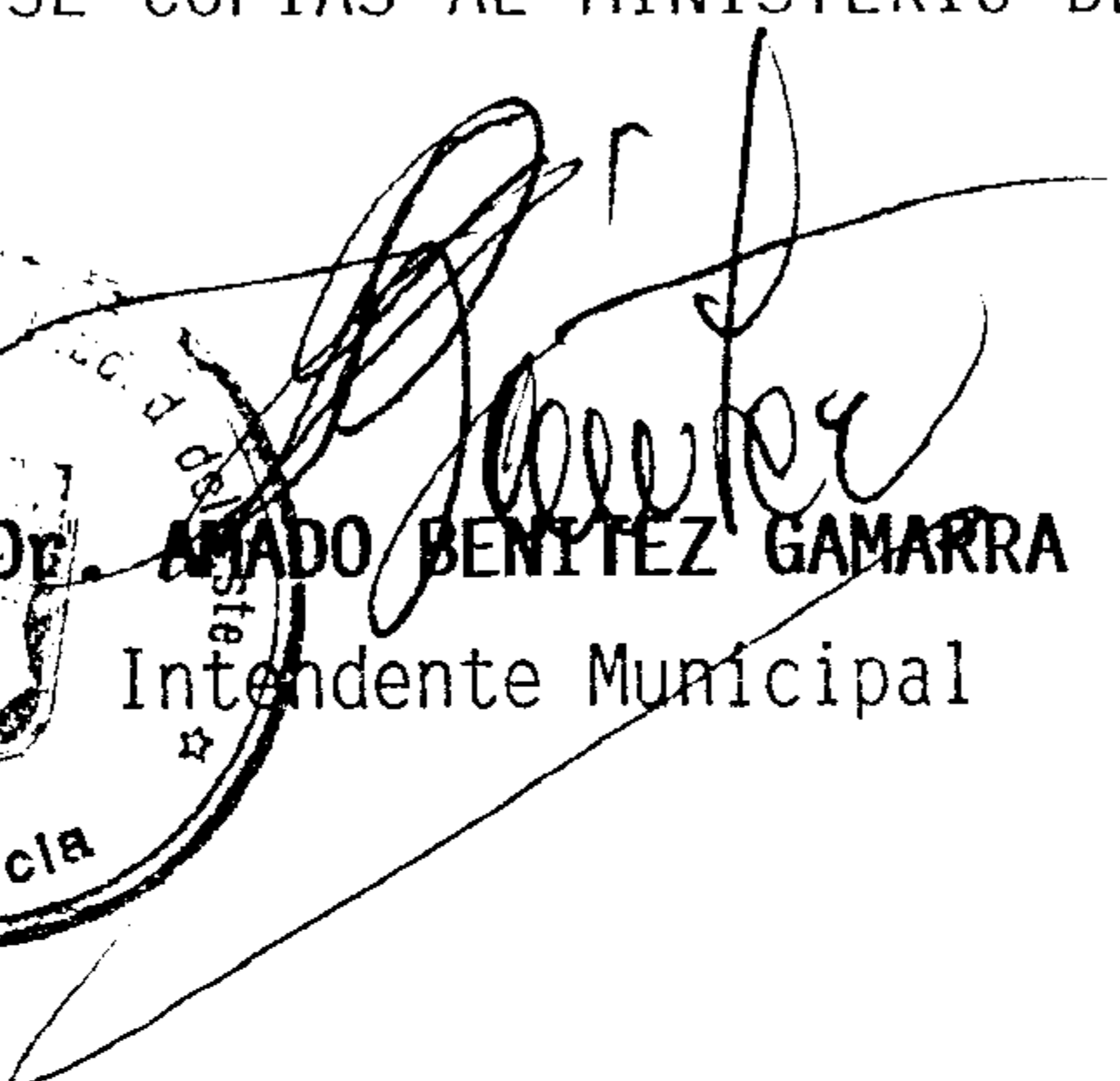
Ciudad del Este, 06 de Noviembre de 1.991.-

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ELEVESE COPIAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y CUMPLIDO, ARCHIVASE.-




JUAN BAUTISTA CORREA AYALA
Secretario General




DE. AMADO BENITEZ GAMARRA
Intendente Municipal

Ciudad del Este, 2 de setiembre de 1991.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. Amado Benítez Gamarra
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de hacerle llegar el anteproyecto de Ordenanza que es tabloce los precios básicos (mínimos) para las liquidaciones del impuesto a la construcción, de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 620/76 Tributaria Municipal.

Es intención de éste Departamento acerper los valores mínimos para la liquidación a los valores reales del mercado, de ahí que a excepción de las obras destinadas a vi viendas se establecen aumentos importantes en los diferentes ca sos.

Esperando se de curso favorable a la -- presente, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



A LA A
1-7-91
JOAN B. CORREA A.
Secretario General

SE 22

INTERVENIENTE MUNICIPAL

Esta Asesoría Jurídica, considera procedente la petición elevada a consideración de la Junta Municipal, a los efectos de reajustar el Impuesto Municipal a la construcción; por encontrarse así, establecida en la Ley Orgánica Municipal, art. 3º inciso c), dentro de los límites previstos en la Ley 620/76, anualmente.

19-X-01.-



Erico
Dr. Erico Ramón Franco Díaz
Asesor Jurídico